Superintendencia de Notariado y Registro

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2025

Doctor
ALEJANDRO CARDONA AGUIRRE
Director de Contratación
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ASUNTO: *SOLICITUD DE MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2589 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO IDENTIFICADA CON NIT 899.999.007- 0 Y UT NOTARIADO G4 2025 IDENTIFICADA CON NIT. 901.984.024-7.*

Cordial saludo,

Apreciado Doctor Cardona,

De manera atenta nos permitimos solicitar su colaboración y apoyo en el sentido de realizar las gestiones pertinentes encaminadas a revisar la viabilidad de la suscripción de la novedad contractual relacionada con la Modificación No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. 2589 de 2025, y al Anexo Técnico del Plan Institucional de Bienestar, Estímulos e Incentivos – SNR 2025, el cual forma parte integral del contrato, de conformidad con lo siguiente:

A. ANTECEDENTES:

1) Que, el 15 de septiembre de 2025, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la UNIÓN TEMPORAL NOTARIADO G4 2025, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 2589 de 2025, cuyo objeto es: "***CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE FORMAN PARTE DEL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR, ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y ACTIVIDADES DE APOYO LOGÍSTICO INSTITUCIONAL, DURANTE LA VIGENCIA 2025****".*

2) Que el 18 de septiembre de 2025, se suscribió el acta de inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. 2589 de 2025.

3) Que dentro de las responsabilidades asignadas al Grupo de Bienestar y Evaluación de Desempeño de la Dirección de Talento Humano de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO se encuentran las de gestionar, crear, programar, comunicar, convocar y desarrollar las actividades contempladas para el cumplimiento de los objetivos del Plan de Bienestar de la entidad, y a su vez, medir y evaluar el impacto y ejecución de dichas actividades.

4) Que, la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios No. 2589 de 2025 estableció las actividades a desarrollar en el marco de la ejecución del Plan de Bienestar, a saber:

ACTIVIDAD	
Vacaciones Recreativas	Juntanza Regional Orinoquia
Incentivo Navideño	Onboarding Regional Caribe
Incentivo Educativo	Onboarding Regional Pacifico
Reconocimiento por Servicio	Onboarding Regional Andina
Encuentro Pre Pensionados	Onboarding Regional Centro
Juntanza Regional Caribe	Onboarding Regional Orinoquia
Juntanza Regional Pacífica	Juegos Deportivos Nacionales
Juntanza Regional Andina	Encuentro Folclórico y Cultural
Juntanza Regional Centro	Día del Registrador

B. INFORMACIÓN CONTRACTUAL:

Número de Contrato	No. 2589 DE 2025
Número de proceso	LICITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2025
ID SECOP II	CO1.BDOS.8285556
Fecha de suscripción	15 de septiembre de 2025
Fecha cumplimiento requisitos de inicio	18 de septiembre de 2025
Fecha de terminación	15 de diciembre de 2025.
Prórrogas	Ninguna
Suspensiones	Ninguna
Valor Inicial	**$10.042.207.820,00**
Valor Total Adiciones	Ninguna
Valor Total del Contrato Incluido Adiciones	**$10.042.207.820,00**

C. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN:

1. RECONOCIMIENTO VALORES EXCEPCIONALES ADICIONALES.

Que mediante la **Nota 1** contenida en el numeral ***"4. ESPECIFICACIONES GENERALES APLICABLES A TODAS ACTIVIDADES SEGÚN CORRESPONDA"*** del **ANEXO TÉCNICO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR, ESTÍMULOS E INCENTIVOS – SNR 2025** se estableció:

> ***"4. ESPECIFICACIONES GENERALES APLICABLES A TODAS ACTIVIDADES SEGÚN CORRESPONDA***
>
> *(...)*
>
> ***Nota 1: <u>Excepcionalmente, se podrán reconocer valores adicionales a los precios unitarios establecidos, exclusivamente en casos debidamente</u>***

justificados relacionados con gastos de transporte. *Dichos pagos deberán ser autorizados previamente por la supervisión del contrato, con base en la verificación de la necesidad, razonabilidad y pertinencia de los mismos.*

Se aclara, además, que todas las actividades previstas dentro del Plan de Bienestar estarán sujetas a un proceso de inscripción conforme a lo establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por lo cual su ejecución podrá estar sujeta a ajustes durante el desarrollo del contrato." (Negrilla y subrayado propio)

Como se evidencia, la redacción original de la Nota 1 contempla que, de manera excepcional, se podrán reconocer valores adicionales a los precios unitarios establecidos únicamente en casos relacionados con gastos de transporte. Sin embargo, en el marco de la ejecución contractual se han identificado situaciones en las que, además de los gastos de transporte, pueden presentarse otras necesidades excepcionales que implican erogaciones adicionales e indispensables para garantizar la correcta y oportuna prestación de los servicios objeto del contrato.

En consecuencia, restringir los pagos adicionales únicamente a gastos de transporte limita la capacidad de respuesta del contratista y de la entidad frente a circunstancias no previstas que pueden afectar la adecuada ejecución de las actividades. Por esta razón, resulta necesario eliminar la expresión ***"relacionados con gastos de transporte"***, y ampliarlo a los que *resulten imprescindibles para garantizar el cumplimiento del objeto contractual,* de modo que la disposición abarque, de manera más amplia, aquellos valores adicionales que, de forma excepcional y debidamente justificada.

Cabe precisar que el reconocimiento de estos valores adicionales mantendrá el mismo esquema de control previsto inicialmente: deberán ser autorizados previamente por la supervisión del contrato, con base en la verificación de la necesidad, razonabilidad y pertinencia de los mismos. Adicionalmente, la supervisión deberá garantizar que dichos pagos excepcionales correspondan a precios de mercado, de forma que se preserve la transparencia, legalidad y eficiencia en la administración de los recursos públicos.

En consecuencia, la modificación propuesta busca dotar de mayor flexibilidad y operatividad al contrato, sin desbordar su objeto ni alterar el equilibrio económico pactado, asegurando que la ejecución de las actividades no se vea comprometida por limitaciones formales que impidan atender gastos adicionales justificados.

D. JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION SOLICITADA:

Es preciso señalar que la presente modificación no implica adición de recursos y, en consecuencia, no requiere modificación presupuestal alguna. Así mismo, no altera aspectos sustanciales del pliego de condiciones ni del anexo técnico que sirvieron de fundamento para la selección objetiva o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad.

En tal sentido, no se desconocen los requisitos del ordenamiento jurídico, ni los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y no se vulneran los principios de libertad de concurrencia, transparencia e igualdad de oportunidades.

De igual manera, la presente modificación se enmarca en el principio de planeación, por cuanto obedece a una necesidad real surgida durante la ejecución del contrato, sin afectar su objeto, alcance, valor o condiciones esenciales

Bajo esta línea, y siguiendo con las líneas jurisprudenciales dictadas alrededor de la figura de la modificación de contrato, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable. Estas circunstancias concurren a cabalidad en la presente modificación pues la misma surge de una causa real y cierta que se corresponde a una situación generada en el marco de la ejecución del contrato. Así mismo, los servicios que constituyen la necesidad se encuentran enmarcados dentro del objeto contractual y no afecta ningún elemento sustancial del negocio jurídico recogido en el contrato, ni en los requerimientos que conllevaron a la selección del contratista. Por último, se cuenta con la libre manifestación de la voluntad de las partes de suscribir la presente prórroga y adición.

En virtud de lo expuesto, se concluye que es legal, técnica, económica y jurisprudencialmente viable que las partes del contrato estatal de manera bilateral procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

E. ACEPTACIÓN MODIFICACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA

El 23 de octubre de 2025, la supervisión del contrato remitió al contratista un oficio mediante el cual se señaló la necesidad de adelantar la modificación en los términos planteados en el presente documento.

Posteriormente, el 24 de octubre de 2025, Rodrigo Alberto Palacio Uribe, en su calidad de Representante Legal de la Unión Temporal Notariado G4 2025, remitió oficio mediante el cual manifestó expresamente su conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Modificación No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. 2589 de 2025, en los siguientes términos:

> *"En atención al oficio mediante el cual se solicita la autorización para adelantar la Modificación No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. 2589 de 2025, suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro y la Unión Temporal Notariado G4 2025, me permito manifestar que, en calidad de representante legal de la Unión Temporal,*

expresamos nuestra aceptación y conformidad con la modificación propuesta.
En tal sentido, autorizamos la realización del modificatorio en los términos descritos en su comunicación del 23 de octubre de 2025, particularmente respecto al ajuste de redacción de la Nota 1 del numeral "4. Especificaciones generales aplicables a todas las actividades según corresponda" del Anexo Técnico del Plan Institucional de Bienestar, Estímulos e Incentivos – SNR 2025.

De igual forma, dejamos constancia de que la aceptación de esta modificación se entiende sin que ello implique adición de recursos, alteración presupuestal ni modificación de las condiciones esenciales del contrato, conforme a lo señalado por la supervisión".

De igual manera, reitera su compromiso de continuar ejecutando las actividades contratadas, reconociendo y aceptando que esta modificación no implica adición de recursos, prórroga del plazo, ni alteración de las condiciones esenciales del contrato originalmente pactadas.

El contratista se compromete a dar estricto cumplimiento a las nuevas disposiciones y a mantener las condiciones técnicas, administrativas y financieras que dieron origen a la adjudicación, garantizando la correcta ejecución del contrato bajo los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad contractual.

F. SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:

En virtud de lo expuesto, de manera atenta nos permitimos presentar para su aprobación las siguientes **solicitudes de Modificación:**

1.1. Modificar por las consideraciones precedentes la Nota 1 del numeral ***"4. ESPECIFICACIONES GENERALES APLICABLES A TODAS ACTIVIDADES SEGÚN CORRESPONDA"*** contenido en el **ANEXO TÉCNICO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR, ESTÍMULOS E INCENTIVOS – SNR 2025, que hace parte integral del Contrato de Prestación de Servicios N°2589 de 2025,** el cual quedará del siguiente tenor:

"4. ESPECIFICACIONES GENERALES APLICABLES A TODAS ACTIVIDADES SEGÚN CORRESPONDA

(...)

Nota 1: *Excepcionalmente, se podrán reconocer valores adicionales a los precios unitarios establecidos, exclusivamente en casos debidamente justificados* ***que resulten imprescindibles para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.*** Dichos pagos deberán contar con la autorización previa y expresa de la supervisión del contrato, sustentada en la verificación de la necesidad, razonabilidad y pertinencia de los mismos, así como en el correspondiente análisis de costos.

En todo caso, estos valores conservarán su carácter estrictamente excepcional y restrictivo, y su reconocimiento deberá encontrarse plenamente soportado en los informes de supervisión y demás documentos que acrediten la trazabilidad de la

solicitud, el análisis de costos y la aprobación correspondiente.

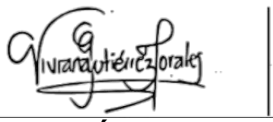
Así mismo, se aclara que todas las actividades incluidas en el Plan de Bienestar estarán sujetas a un proceso de inscripción conforme a lo establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por lo cual su ejecución podrá estar sujeta a ajustes durante el desarrollo del contrato."

Se precisa que el reconocimiento de los pagos adicionales se realizará con cargo a las los recursos del contrato dispuestos para el desarrollo de las actividades o servicios contratados .

Finalmente se precisa que las demás estipulaciones que no sean objeto de la presente solicitud de modificación deberán mantenerse incólumes.

Sin otro particular, agradecemos la atención brindada y quedamos atentos a su respuesta, con el fin de dar continuidad a los trámites pertinentes encaminados a la legalización de la novedad contractual descrita.

Atentamente,



VIVIANA GUTIÉRREZ MORALES
Supervisor Contrato de Prestación de Servicios No. 2589 de 2025
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

JULLHEMBER CAMPO GUTIERREZ
Supervisor Contrato de Prestación de Servicios No. 2589 de 2025
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Anexo: Oficio 23 de octubre de 2025, remitido por la Supervisión.
Oficio 24 de octubre de 2025, aceptación modificación por parte del contratista.

Proyectó: Ana María Moncada Rubio – Abogada Contratista, DTH
Revisó: Juanita Serpa Giraldo – Contratista, GBGC y EDL
Jairo Perdomo Ramírez – Asesor Jurídico DTH